



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, cuatro de diciembre de dos mil trece.

REFERENCIA: RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00150-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISABEL SEQUEA ARRIETA, MARÍA LUISA LINDAO PANA, BETILDE
AMADOR DE CASTRO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL

Una vez revisado el expediente y observando que el apoderado judicial de la parte actora subsano los defectos formales que adolecía la demanda, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, para lo cual se,

DISPONE

1. **Admitir** en primera instancia, la demanda promovida por la señora Isabel Sequea Arrieta, María Luisa Lindao Pana, Betilde Amador de Castro, en contra del Departamento de La Guajira- Secretaría de Educación Departamental.
2. **Notifíquese por estado**, esta providencia a la parte accionante, como lo establece en el artículo 171 siguientes de la ley 1437 de 2011.
3. **Notifíquese personalmente** del presente auto y de la demanda, al señor Representante legal del Departamento de La Guajira o a quien haga sus veces, al señor Secretario de Educación Departamental, al Agente del Ministerio Público, conforme con lo establecido por el CPACA en los artículos 197 y 199 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Por secretaria, de forma inmediata y a través del servicio postal remita a los sujetos relacionados, copia de la demanda, de sus anexos y del auto

admisorio, a la mayor brevedad posible de lo cual deberá dejar constancia de los envíos correspondientes.

Se advierte, igualmente que la documentación permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría de la Corporación.

4. **Córrase traslado de la demanda** a la entidad demandada, al señor Agente del Ministerio Público, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA¹, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten, presenten excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y en su caso presenten demanda de reconvención en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 172.

El término podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las sanciones allí consagradas.

5. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, según lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 175 parágrafo 1º
6. Si se formulan excepciones o se aporta dictamen pericial dentro del término de la contestación de la demanda, por secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en el CPACA artículo 175 parágrafos 2 y 3.
7. La parte demandante deberá consignar en el término de diez (10) días, la suma de noventa y ocho mil doscientos cincuenta pesos ² (\$98.250. 00) por concepto de gastos ordinarios del proceso. La suma anotada anteriormente deberá ser consignada a nombre de esta Corporación en la sucursal

¹ Modificado por el art. 612 del C.G.P.

² 5 salarios diarios mínimos legales.

Tribunal Contencioso Administrativo de la Guajira
Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Isabel Sequea Arrieta, María Luisa Lindao Pana, Betilde Amador de Castro Vs
Departamento de La Guajira-Secretaría de Educación Departamental
Exp.44-001-23-33-002-2013-00150-00
Página 3 de 4

Riohacha del Banco Agrario S.A., cuenta No. 43603300007-6; en caso de consignarse en otra sucursal, deberá sumarse a lo consignado el valor de la transferencia de los dineros, so pena de declararse el desistimiento tácito conforme a lo establecido por los artículos 171 numeral 4º y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8. La entidad demandada deberá dar cumplimiento al artículo 194 de la ley 1437 de 2011.
9. Por secretaría una vez surtidas las notificaciones ordenadas en el presente proveído, insertar al expediente constancia de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZ PARRA
Magistrada